

## INTRODUCCIÓN AL DERECHO PARLAMENTARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

Verónica HERNÁNDEZ ALCÁNTARA \*

SUMARIO: I. *Nota introductoria*. II. *Fuentes del derecho parlamentario*. III. *Integración del Congreso*. IV. *Organización política*. V. *Grupos parlamentarios*. VI. *Sistema de comisiones*. VII. *Organización técnica y administrativa*. VIII. *Funcionamiento del Congreso*. IX. *Procedimiento legislativo*. X. *Facultades de control*. XI. *Estatuto de los parlamentarios*. XII. *Evaluación y propuestas de reforma*. XIII. *Fuentes consultadas*.

### I. NOTA INTRODUCTORIA

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 34 establece que el poder público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Asimismo, estos poderes se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes, además de que establece que no podrán reunirse dos o más poderes del estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso previsto por la fracción XI del artículo 61 de esta Constitución. Está fracción se refiere a la facultad de la legislatura para autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales.

\* Maestra en derecho. Directora jurídica en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México.

Con base en la Constitución local, el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado, integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente y el o los diputados electos en elecciones extraordinarias concluirán el periodo de la Legislatura respectiva. La Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional.

Por cuanto hace al origen histórico de la vida institucional del Estado de México, es necesario referir la “Ley para establecer las Legislaturas Constituyentes particulares de las Provincias que han sido declaradas los estados de la Federación”, publicada el 9 de enero de 1824 por Melchor Múzquiz, que en su artículo 1o. señalaba:

Los estados de Guanajuato, México, Michoacán, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí y Veracruz, procederán a establecer, sus respectivas Legislaturas, que se compondrán por vez, al menos de once individuos y a lo más de veinte y uno en clase de propietarios, y en la de suplentes que serán menos de cuatro, ni más de siete.<sup>1</sup>

En el Acta Constitutiva de la Federación, expedida por el Soberano Constituyente, el 31 de enero de 1824 y publicada el 2 de febrero de ese año por el propio Melchor Múzquiz, que en el artículo 7o. establecía: “Los estados de la Federación son por ahora los siguientes: ...el de México... serán por ahora territorios de la Federación, sujetos inmediatamente a los supremos poderes de ella”.<sup>2</sup>

En el decreto número 1 del 2 de marzo de 1824 el Congreso del Estado de México, denominación que tuvo el Poder Legislativo en el siglo XIX, luego de declararse instalado, acordó que entre tanto se organizaba el gobierno provisional y se nombraba gobernador, continuara en ejercicio de funciones de jefe político el de aquel entonces.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Romero Quiroz, Javier, *Estado de México*, Toluca, México, Palacio del Congreso Residencias de los Supremos Poderes, LII Legislatura, 1996, p. 11.

<sup>2</sup> *Ibidem*, p. 14.

<sup>3</sup> Gobierno del Estado de México, *Constituciones del Estado de México*, Toluca, México, Secretaría General de Gobierno, 1999, p. 9.

El origen propio de los poderes, se da mediante decreto número 2 de misma fecha “Sobre la Organización Provisional del Gobierno Interior del Estado de México compuesto de los partidos que comprendía la provincia de este nombre”, donde, en materia legislativa se declara:<sup>4</sup> la forma de su gobierno republicano, representativo, popular, y debiendo dividirse aquel en los tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Ejerciéndolo, organizará el gobierno interior: formará la Constitución particular del estado, luego que la general de la nación esté sancionada y publicada, dictará las leyes que exija su mayor bien y felicidad. Dentro de esos constituyentes cabe destacar a José María Luis Mora, de él se ha dicho que “su contribución al Estado de México es grandiosa pues hace 172 años fundó los cimientos constitucionales del primer estado de la República”.<sup>5</sup> En este Congreso sólo participaban en la cosa pública quienes fueran propietarios y supieran leer y escribir, donde “la forma de voto es voto censitario que es una forma de decir que sólo aquel que tiene propiedad puede participar”.<sup>6</sup>

La ley orgánica dividió y clasificó los poderes políticos, fijó las atribuciones de cada uno de ellos y los límites dentro de los cuales debían contenerse: creó un gobierno que no existía: concentró el poder y lo redujo á la unidad por la institución de los prefectos y subprefectos: su sanción puso término a la arbitrariedad a que están expuestos los congresos constituyentes y enfrentó el poder del gobierno siempre propenso al despotismo y mando absoluto, cuando no hay leyes que la encierren en el círculo de sus atribuciones.<sup>7</sup>

*Ley Orgánica Provisional para el Arreglo del Gobierno Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de México.* Por cuanto hace al Poder Legislativo: reitera que reside en ese Congreso Constituyente, menciona lo que pertenece con exclusividad al Congreso, dictar leyes para el gobierno interior del estado; interpretarlas y derogarlas en aquel en-

<sup>4</sup> *Idem.*

<sup>5</sup> González Oropeza, Manuel, “Los poderes del Estado en la Constitución Mexicana de 1827”, en González Oropeza, Manuel (ed.), *José María Luis Mora y la Creación del Estado de México*, Toluca, México, Poder Legislativo del Estado de México, Instituto de Estudios Legislativos, 2000, p. 46.

<sup>6</sup> Sosa Álvarez, Ignacio, “El liberalismo en la Constitución de 1827”, *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, Toluca, México, p. 10.

<sup>7</sup> Gobierno del Estado de México, *Constituciones del Estado de México*, Toluca, Secretaría General de Gobierno, 1999, p. 35.

tonces el Poder Legislativo podía interpretar sus propias leyes, lo que ahora corresponde al Poder Judicial. Las facultades en materia presupuestaria y de fijación de contribuciones han sido desde su origen del Poder Legislativo. La facultad del juicio político, la declaración de procedencia o desafuero han sido elementalmente del Poder Legislativo.

*Constitución Política del Estado de México 1827.* Fue dada en la ciudad de Texcoco, entonces capital del Estado de México, el 14 de febrero de 1827, siendo presidente del Congreso Constituyente José María Luis Mora. Respecto del Poder Legislativo, preveía que residía en su Congreso. Constaba por tanto, de una sola cámara compuesta de diputados elegidos indirecta y popularmente. El número de diputados estaba con su población, en razón de uno por cada cincuenta mil almas o fracción que pasará de veinticinco mil. Sus atribuciones eran: dictar leyes para la administración y gobierno interior del estado en todos sus ramos, interpretarlas, aclararlas, reformarlas o derogarlas. Desde entonces el Poder Legislativo tiene la facultad de dictar leyes para todo el estado, pero a diferencia de hoy, podía interpretarlas o aclararlas, esto bajo el principio de la supremacía legislativa. Calificar las elecciones de los diputados para admitirlos o no en el seno del Congreso, es la facultad de auto calificación de las elecciones que tenía éste poder y que ahora se encuentra en manos de un órgano autónomo y un tribunal electoral. Se reitera la figura del juicio político.

*Constitución Política del Estado de México 1861.* Un nuevo Congreso Constituyente, ahora compuesto de veinte diputados aprobó esta Constitución el 12 de octubre de 1861, publicada el 17 del mismo mes y año por el gobernador Felipe B. Berriozábal. En esta etapa los diputados eran electos indirecta y popularmente en primer grado. Su número estaba en razón de uno por cada por cada cuarenta mil personas o una fracción que pasará de veinte mil. Las facultades y obligaciones del Congreso, eran: ser autoridad en materia electoral y se amplía el número de funcionarios públicos sobre los que se podía efectuar la declaración de procedencia.

Desde entonces el estado afrontaba penurias para cumplir sus obligaciones, por lo que el Congreso debió dictar bases para que el Ejecutivo se endeudara. Desde entonces, el Poder Legislativo ha funcionado por periodos, y esta previsión no es más que desarrollar su forma de funcionamiento. Lo faculta para formar su reglamento interior, y tomar las providencias necesarias para hacer cumplir a los diputados ausentes y corregir las faltas u omisiones de los presentes.

*Constitución Política del Estado de México 1870.* Fue dada el 14 de octubre de 1870 y publicada por el gobernador Mariano Riva Palacio el 1o. de diciembre de 1870. El texto relativo al Poder Legislativo señala las siguientes facultades y obligaciones del Poder Legislativo: nombrar y remover al contador de glosa; rehabilitar a los ciudadanos que perdieron sus derechos; el Congreso local se podía inconformar u objetar una disposición del Congreso de la Unión que perjudicara intereses locales; computar los votos que hayan dado los ciudadanos nombrando gobernador del estado, y declarar con este cargo al que hubiere obtenido la mayoría que es la función de colegio electoral para calificar la elección de otro de los poderes estatales; establecer en algún tiempo tropa permanente, previo el consentimiento del Congreso de la Unión.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México 1917.* Fue dada el 31 de octubre de 1917 y publicada por el gobernador, general Agustín Millán. Fue clasificada como la Constitución más revolucionaria y más radical de todas las Constituciones locales del país, ajustándose estrictamente a lo dispuesto en el artículo 11 transitorio, y a los artículos 27, fracción XVII, y 123, fracción XXXI, de la Constitución federal que acababa de ponerse en vigor. Hay dos cambios fundamentales, la denominación del Poder Legislativo cambia de Congreso a Legislatura del Estado, y a partir de entonces los diputados locales son electos directa y popularmente. Los diputados son electos por cada cincuenta mil habitantes o fracción mayor de veinticinco mil.

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.* Que reforma y adiciona la del 31 de octubre de 1917. El 2 de marzo de 1995 entró en vigor esta reforma integral que destaca que el sufragio constituye la expresión de la voluntad popular; que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de gobernadores, diputados a la Legislatura y ayuntamientos se realizará a través de un órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto Electoral del Estado de México. Asimismo, se contempla la existencia de un tribunal autónomo con la competencia y organización que le determine la ley.

Como puede observarse, se ha decidido presentar la siguiente investigación recurriendo al método histórico, jurídico y sociológico a fin de ubicar el contexto político-social que imperó en cada uno de los pasajes constitucionales del Estado de México, en aras de explicar la razón de ser de cada una de las instituciones incorporadas a los diversos dispositivos

constitucionales. En este orden de ideas, se pretende analizar, describir, identificar y destacar la estructura y desempeño de la función legislativa local para comprender su evolución y contrastarla con la realidad actual.

## II. FUENTES DEL DERECHO PARLAMENTARIO

*Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.* En el artículo 38 dispone que el ejercicio del Poder Legislativo se deposite en una asamblea denominada Legislatura del Estado. Cabe hacer mención que el presente ordenamiento reformó y adicionó la del 31 de octubre de 1917. Se publicó el 27 de febrero de 1995 e inició su vigencia el 2 de marzo de 1995.

*Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.* Esta ley fue aprobada el 27 de julio de 1995, promulgada el 15 de septiembre del mismo año e inició su vigencia el 16 del mismo mes y año. Última reforma 13 de agosto de 2007. Tiene como peculiaridades que no necesita promulgación del gobernador y por tanto no es objeto de veto. Constituye un marco normativo novedoso que privilegia la pluralidad ideológica, abre nuevos cauces para las prácticas en el trabajo legislativo ordena los procedimientos y precisa para los órganos y diputados facultades y obligaciones y finalmente se adecua al nuevo marco constitucional que nos rige.

*Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.* Este reglamento fue aprobado el 14 de septiembre de 1995, promulgado el 15 de septiembre del mismo año e inició su vigencia el 16 del mismo mes y año. Su última reforma es del 13 de agosto de 2007. Dicho reglamento tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Poder Legislativo con base en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

*Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.* Esta ley fue aprobada el 29 de julio de 2004, promulgada el 26 de agosto del mismo año e inició su vigencia el 28 del mismo mes y año. La última reforma fue efectuada el 31 de enero de 2007. Con la idea fundamental de proponer un nuevo y fortalecido órgano de fiscalización, con funciones adicionales de las que hay realiza la Contaduría General de Glosa. El esquema de fiscalización tiene por objeto regular de manera más eficiente, trans-

parente y oportuna la revisión y fiscalización de la gestión financiera de los poderes públicos, los municipios y los órganos autónomos. Se asignan a la Auditoría de Fiscalización Superior las facultades que le permitan cumplir con sus atribuciones constitucionales, precisándose que su ejercicio deberá regirse por los principios de legalidad, igualdad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, veracidad, buena fe, honradez, transparencia, reserva y respeto.

### III. INTEGRACIÓN DEL CONGRESO

Con base en lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México. La Legislatura del Estado se integrará con cuarenta y cinco diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y treinta de representación proporcional. La presente legislatura dio inicio el 5 de septiembre de 2006 y concluirá el 5 de septiembre de 2009. Actualmente la LVI Legislatura se integra de la siguiente forma:

#### DIPUTADOS POR DISTRITO

<i>Distrito</i>	<i>Diputado(a)</i>	<i>Partido</i>
I. Toluca	Juan Carlos Núñez Armas	PAN
II. Toluca	Gerardo Pliego Santana	PAN
III. Temoaya	Apolinar Escobedo Ildefonso	PRI
IV. Lerma	Tomás Contreras Campuzano	PRD
V. Tenango	Serafín Corona Mendoza	PRD
VI. Tianguistenco	Luis Alfonso Arana Castro	PRI
VII. Tenancingo	Tanya Rellstab Carreto	PRI
VIII. Sultepec	Cruz Juvenal Roa Sánchez	PRI
IX. Tejupilco	Guillermina Casique Vences	PRI
X. Valle de Bravo	Mario Santana Carbajal	PRI
XI. Sto. Tomás de los Plátanos	Tomás Octaviano Félix	PRD
XII. El Oro	José Dolores Garduño González	PAN

<i>Distrito</i>	<i>Diputado(a)</i>	<i>Partido</i>
XIII. Atlacomulco	Héctor Eduardo Velasco Monroy	PRI
XIV. Jilotepec	Heriberto Enrique Ortega Ramírez	PRI
XV. Ixtlahuaca	José Jesús Cedillo González	PRI
XVI. Atizapán de Zaragoza	Patricia Flores Fuentes	PAN
XVII. Huixquilucan	Andrés Mauricio Grajales Díaz	PAN
XVIII. Tlalnepantla	Julio César Rodríguez Albarrán	PAN
XIX. Cuautitlán	Armando Portuguez Fuentes	PRD
XX. Zumpango	Raúl Domínguez Rex	PRI
XXI. Ecatepec	Eruviel Ávila Villegas	PRI
XXII. Ecatepec	Roberto Riovalle Uribe	PRD
XXIII. Texcoco	José Francisco Vázquez Rodríguez	PRD
XXIV. Nezahualcóyotl	Rafael Ángel Aldave Pérez	PRD
XXV. Nezahualcóyotl	Martha Angélica Bernardino Rojas	PRD
XXVI. Nezahualcóyotl	Juana Bonilla Jaime	PRD
XXVII. Chalco	Ángel Aburto Monjardín	PRD
XXVIII. Amacameca	Gregorio Arturo Flores Rodríguez	PRD
XXIX. Naucalpan	Azucena Olivares Villagómez	PRI
XXX. Naucalpan	Porfirio Durán Reveles	PAN
XXXI. La Paz	Joel Cruz Canseco	PT
XXXII. Nezahualcóyotl	Epifanio López Garnica	PRD
XXXIII. Ecatepec	Aarón Urbina Bedolla	PRI
XXXIV. Ixtapan de la Sal	Juan Manuel Beltrán Estrada	PRI
XXXV. Metepec	Ana Lilia Herrera Anzaldo	PRI
XXXVI. Villa del Carbón	Everardo Pedro Vargas Reyes	PRI
XXXVII. Tlalnepantla	Miguel Ángel Ordóñez Rayón	PAN
XXXVIII. Coacalco	Juan Antonio Preciado Muñoz	PRD
XXXIX. Otumba	Francisco Corona Monterrubio	PRI
XL. Ixtapaluca	Domingo Apolinar Hernández Hernández	PRD

<i>Distrito</i>	<i>Diputado(a)</i>	<i>Partido</i>
XLI. Nezahualcóyotl	Onésimo Morales Morales	PRD
XLII. Ecatepec	María de los Remedios Herminia Cerón Cruz	PRD
XLIII. Cuautitlán Izcalli	Karla Leticia Fiesco García	PAN
XLIV. Nicolás Romero	Alejandro Castro Hernández	PRI
XLV. Zinacantepec	Blanca Estela Gómez Carmona	PRI

## DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

### PRI

- Diputado Carlos Alberto Cadena Ortiz de Montellano.
- Diputada Caritina Saenz Vargas.

### PAN

- Diputado Francisco Gárate Chapa.
- Diputado Rafael Barrón Romero.
- Diputado Eduardo Alfredo Contreras y Fernández.
- Diputado Ricardo Gudiño Morales.
- Diputada Martha Eugenia Guerrero Aguilar.
- Diputado Tereso Martínez Aldana.
- Diputada Selma Noemí Montenegro Andrade.
- Diputado Miguel Ángel Ordóñez Rayón.
- Diputado Carlos Alberto Pérez Cuevas.
- Diputada Ma. Elena Pérez de Tejada Romero.
- Diputado Jesús Blas Tapia Juárez.

### PRD

- Diputado Higinio Martínez Miranda.
- Diputado Rufino Contreras Velásquez.
- Diputado Domitilo Posadas Hernández.
- Diputado Crescencio Rodrigo Suárez Escamilla.

## PVEM

- Diputado Alejandro Agundis Arias.
- Diputado Francisco Javier Cadena Corona.
- Diputado Rolando Elías Wismayer.
- Diputada Carla Bianca Grieger Escudero.
- Diputado Gerardo Pasquel Méndez.
- Diputado Estanislao Souza y Sevilla.
- Diputado Salvador Neme Sastre.

## PT

- Diputado Sergio Velarde González.
- Diputado Armando Bautista Gómez.
- Diputado Joel Cruz Canseco.
- Diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez.

## PCONV

- Diputado Máximo García Fabregat.
- Diputado José Suárez Reyes.
- Diputado Óscar Guillermo Ceballos González.

## IV. ORGANIZACIÓN POLÍTICA

La denominación correcta del Poder Legislativo en el Estado de México es *Legislatura del Estado*, precedida del número romano que le corresponda. Así, la actual es la “LVI Legislatura”. Se llevan a cabo dos periodos ordinarios de sesiones cada año: del 5 septiembre al 30 de diciembre y del 2 mayo al 31 de julio, pudiendo haber periodos de sesiones extraordinarias. Un ente colegiado como lo es el Poder Legislativo, requiere para ejercer las atribuciones conferidas de una estructura, esto es, de órganos internos, organizados para su funcionamiento. Así se prevé en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En el ejercicio de sus funciones, la Legislatura actuará a través de los siguientes órganos:

- I. La Directiva de la Legislatura (electa mensualmente);
- II. La Diputación Permanente (sesiona en los recesos);
- III. La Junta de Coordinación Política;
- IV. Las comisiones y los comités (permanentes o transitorios) y,
- V. El Consejo para la Transparencia y Acceso a la Información Pública.

### 1. *La Directiva*

Es un órgano colegiado, que tiene como misión ordenar el trabajo legislativo, atender cuestiones de organización, gestión y administración, aplicar con imparcialidad las disposiciones legales y reglamentarias y los acuerdos que apruebe la Legislatura. La Directiva de la Legislatura estará integrada por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. Los vicepresidentes suplirán en sus faltas alternativamente al presidente y los secretarios a los vicepresidentes.

El presidente será electo para todo el periodo ordinario de sesiones, los demás integrantes de la Directiva serán electos mensualmente. La elección se llevará a cabo mediante votación secreta. El presidente fungirá en su encargo por todo el periodo ordinario de sesiones, los demás integrantes fungirán por un mes. El presidente no podrá ser electo para ocupar igual cargo durante el periodo de sesiones siguiente. Las mismas disposiciones regirán en la elección de la Directiva de los periodos extraordinarios. El presidente de la Mesa Directiva, lo será también de la Legislatura. Los integrantes de la Mesa Directiva que presidirán la Legislatura al inicio de los periodos ordinarios o extraordinarios, serán electos en junta preparatoria dentro de los siete días anteriores al inicio del periodo; en el supuesto de que la junta no pudiese realizarse, podrán elegirse, en junta el primer día del periodo respectivo, antes de la primera sesión. Cada mes en la fecha en que se hubieren abierto las sesiones iniciarán su gestión los vicepresidentes y los secretarios, para lo cual deberán ser elegidos dentro de los siete días anteriores, o bien, en la primera sesión del mes en el que deban fungir.

### 2. *La Diputación Permanente*

Atendiendo a la ley de la materia, la Diputación Permanente funcionará durante los recesos de la Legislatura, representándola en los términos

previstos por la Constitución, la ley y otras disposiciones legales. Se integrará por un presidente, un vicepresidente, un secretario y seis miembros más. Para cubrir la falta de los titulares se elegirán cinco suplentes. La elección de la Diputación Permanente se llevará a cabo en votación secreta. Se instalará inmediatamente después de la sesión de clausura del periodo ordinario, comunicándolo por conducto de su presidente, al gobernador del estado, al presidente del Tribunal Superior de Justicia, a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, a las cámaras del Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados. Su integración se publicará en la *Gaceta del Gobierno* y concluirá sus funciones al inicio del siguiente periodo ordinario.

Son atribuciones de la Diputación Permanente, entre otras, las siguientes: representar a la Legislatura a través de su presidente ante todo género de autoridades, aún durante los periodos extraordinarios y convocar a los presidentes de las comisiones legislativas correspondientes para la integración de la Comisión de Examen Previo, en los casos de juicio político y declaración de procedencia.

### 3. *Junta de Coordinación Política*

Conforme a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 4o., la Legislatura del Estado, en la segunda sesión del primer periodo ordinario, integrará a la Junta de Coordinación Política. Dispone el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México en el artículo 60, que la Junta de Coordinación Política se constituye como el órgano colegiado facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo. Funcionará para todo el ejercicio constitucional y estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos y autorizados en términos de esta ley, los cuales gozarán de voz y voto ponderado de acuerdo con el número de legisladores que integran el grupo parlamentario que representan. Para su organización interna contará con un presidente y un secretario, los demás integrantes fungirán como vocales. Propondrá la integración de las comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea.

Entre las atribuciones más importantes de la Junta de Coordinación Política destacan: proponer a la Asamblea los integrantes de las comisio-

nes y de los comités, así como su sustitución cuando exista causa justificada para ello y la integración de nuevas comisiones legislativas, especiales, o de comités, así como a los diputados que deban integrarlas; proponer a la Asamblea la designación del auditor superior, del secretario de Asuntos Parlamentarios, del contralor, del secretario de Administración y Finanzas, del director general de Comunicación Social y del vocal ejecutivo del Instituto de Estudios Legislativos; asimismo, informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos; establecer las bases para la elaboración y aplicación del presupuesto anual del Poder Legislativo; recibir la solicitud y, en su caso, autorizar al Ejecutivo del Estado a salir del territorio nacional en misión oficial en aquellos casos de urgencia, previa justificación; proponer a la Asamblea, a más tardar en el mes de noviembre, el Tabulador de Remuneraciones de los servidores públicos del Poder Legislativo que deberá regir durante el siguiente ejercicio fiscal, de conformidad con el Catálogo General de Puestos y apegado a los criterios establecidos por la ley.

#### 4. *Comisiones y comités*

La Legislatura del Estado para el ejercicio de sus funciones, contará con comisiones legislativas, especiales, jurisdiccionales y comités. En el reglamento se regulará la organización y funcionamiento de dichos órganos. A más tardar, en la tercera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional la integración de las comisiones legislativas siguientes: Gobernación y Puntos Constitucionales; Legislación y Administración Municipal; Procuración y Administración de Justicia; Planeación y Gasto Público; Trabajo, Previsión y Seguridad Social; Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; Desarrollo Urbano; Planificación Demográfica; Desarrollo Agropecuario y Forestal; Protección Ambiental; Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero; Comunicaciones y Transportes; Derechos Humanos; Salud, Asistencia y Bienestar Social; Seguridad Pública y Tránsito; Asuntos Electorales; Patrimonio Estatal y Municipal; Desarrollo Turístico y Artesanal; Asuntos Metropolitanos; Vigilancia; Asuntos Indígenas; Protección Civil; para la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad; Desarrollo

Social; de Límites Territoriales del Estado de México y sus Municipios; Equidad y Género; de la Juventud y el Deporte; Seguimiento de la Operación de Proyectos para Prestación de Servicios; Finanzas Públicas; y Recursos Acuíferos.

La Asamblea podrá determinar la creación de otras comisiones legislativas, así como fijar el número de sus integrantes, de acuerdo con las necesidades institucionales de la Legislatura del Estado. Las comisiones legislativas se integrarán cuando menos por nueve diputados. Para su organización interna, cada comisión contará con un presidente, un secretario y un prosecretario. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad. Por conducto de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, las comisiones y comités permanentes contarán con el apoyo técnico de carácter jurídico que sea pertinente para la formulación de proyectos de dictamen o de informes, así como para el levantamiento y registro de las actas de sus reuniones, las comisiones legislativas y los comités permanentes contarán con un secretario técnico, que será designado por su presidente. Los secretarios técnicos, podrán ser removidos por el presidente de la comisión legislativa o comité permanente correspondiente.

Las comisiones legislativas tendrán como funciones estudiar y analizar los proyectos de ley o decreto y los asuntos que les sean turnados, con el objeto de elaborar los dictámenes o informes, debiendo dar cuenta de ellos al presidente de la Legislatura del Estado en los plazos establecidos por la ley y el reglamento. Las comisiones y comités de la Legislatura del Estado deberán instalarse a más tardar el 5 de noviembre del primer periodo ordinario de cada legislatura. Cada una de éstas, deberán reunirse en sesión plenaria por lo menos una vez cada dos meses y entregar a la instancia correspondiente un informe trimestral de sus actividades realizadas.

Las comisiones especiales (tienen carácter transitorio), serán integradas en forma similar a las legislativas. Conocerán de los asuntos que les asigne la Asamblea o los que expresamente les encomiende el presidente de la Legislatura del Estado o de la Diputación Permanente. Las comisiones jurisdiccionales serán las siguientes: de Examen Previo; Sección Instructora del Gran Jurado y de Instrucción y Dictamen. Son comités permanentes de la Legislatura, los siguientes: Administración, Estudios Legislativos y de Comunicación Social.

### 5. *Gran Comisión.*

Este órgano colegiado creado para todo el periodo, conforme a la reforma del 13 de agosto de 2003, publicada en la *Gaceta del Gobierno* del 19 de agosto de 2003, es el órgano facultado para desempeñar la tarea de concertación política de las fuerzas representadas en el Poder Legislativo. La Gran Comisión estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios reconocidos, los cuales gozarán de voz y voto ponderado a su representación proporcional dentro de la Cámara, esto es, que cada partido tendrá una representación acorde al número de votos de la preferencia ciudadana. Tiene la función de proponer la integración de comisiones y comités a la aprobación de la Asamblea. Su presidente y secretario durarán un año en su cargo, al término del cual se volverá a elegir estos cargos de entre sus integrantes. Dentro de sus atribuciones, cuenta con la de proponer nuevas comisiones legislativas, especiales y comités, así como a los diputados que deban integrarlas; proponer a la Asamblea la designación de los titulares de las dependencias del Poder Legislativo, así como de informar sobre la renuncia, remoción o licencia de éstos, además de las que ya tenía conferidas.

El presidente de la Gran Comisión la presidirá y supervisará el cumplimiento de sus acuerdos a través de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios; adoptará sus resoluciones por consenso o por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado; el secretario de Asuntos Parlamentarios actuará como secretario técnico, quien asistirá a las reuniones con voz pero sin voto, preparará los documentos necesarios, levantará el acta correspondiente, y llevará el registro y seguimiento de los acuerdos.

## V. GRUPOS PARLAMENTARIOS

Definidos como el conjunto de diputados integrados según su filiación de partido, garantizan la libre expresión de las corrientes ideológicas en la Legislatura del Estado, se integran por lo menos con dos diputados y sólo podrá haber uno por cada partido político que cuente con diputados en una legislatura, para ello previa la sesión de instalación, cada grupo entregará al secretario de Asuntos Parlamentarios el acta en que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo; nombre del diputado que haya sido acreditado por la dirigencia de su partido como coordinador y los nombres de quienes desempeñen otras actividades directivas.

Las funciones del coordinador son: proponer a la Gran Comisión el nombre de los diputados de su grupo que integran comisiones y comités, y promover los entendimientos necesarios para la elección de los integrantes de la Directiva. También tienen la obligación de proporcionar información, asesoría y preparación de los elementos necesarios para el trabajo de sus miembros. Actualmente a los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario sin integrarse a los existentes se denomina diputados sin partido.

## VI. SISTEMA DE COMISIONES

*Comisiones y comités.* Surgen buscando combinar el principio de eficacia con el de división de trabajo, como órganos internos de la Legislatura del Estado. Las comisiones son órganos colegiados plurales creados para el desarrollo de un trabajo en particular, las cuales poseen una voluntad propia e independiente, sujeta, acaso al control y aprobación del órgano principal: el Pleno. Tienen como finalidad: Agilizar el procedimiento legislativo; ofrecer la especialización de los comisionados; estudiar y analizar todas las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación. Se integrarán cuando menos, por nueve diputados, y deben contar con un secretario técnico. Los diputados podrán ser miembros hasta de cuatro comisiones legislativas y de cuatro comités, pero sólo podrán presidir una comisión.

A más tardar, en la tercera sesión del primer periodo de sesiones ordinarias, a propuesta de la Junta de Coordinación Política y mediante votación económica, la Asamblea aprobará para todo el ejercicio constitucional, la integración de las comisiones legislativas y los comités permanentes. Las comisiones especiales serán transitorias y al término de su encomienda previo informe del resultado de su gestión que rindan se extinguirán. Seis comités serán permanentes, pero la Asamblea podrá integrar otros que considere necesarios con el carácter de permanentes o transitorios. Se integrarán en forma similar a las comisiones y sólo emitirán opiniones, proposiciones, informes y recomendaciones. Las comisiones jurisdiccionales serán las siguientes: de Examen Previo; Sección Instructora del Gran Jurado; de Instrucción y Dictamen.

## VII. ORGANIZACIÓN TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA

Por cuanto hace a la organización interna de la Legislatura del Estado cuenta con las siguientes áreas de apoyo:

a) *Contaduría General de Glosa*. Es una institución centenaria, que aparece señalada en la Constitución local, enunciada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, desarrollada en el reglamento y que además cuenta con su ley orgánica publicada el 15 de octubre de 1991 y que ha tenido dos reformas o adiciones, una en 1994 y la otra en 1999.

Sus atribuciones, estructura y funcionamiento han sido cuestionados y muchos pretenden que en un futuro se le denomine Entidad de Fiscalización Superior del Estado de México y Municipios, o una denominación similar, que tenga fundamentalmente autonomía técnica y de gestión, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones y que apoye a la Legislatura del Estado en la revisión de la cuenta pública estatal y las municipales.

Proponen que tenga competencia para: fiscalizar en forma posterior los ingresos y los egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos públicos, fiscalizar que se cumplan los objetivos contenidos en el Plan y los programas de gobierno, investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita de ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos públicos, determinar daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública, fincar responsabilidades directas para obtener indemnizaciones y aplicar sanciones pecuniarias y promover el fincamiento de otras responsabilidades.

b) *Secretaría de Asuntos Parlamentarios*. Conforme lo dispone el texto vigente del artículo 149 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México, esta dependencia estará a cargo de un titular denominado secretario de Asuntos Parlamentarios que será nombrado por la Legislatura del Estado a propuesta de la Gran Comisión. Le corresponde auxiliar a los secretarios de la Directiva de la Legislatura del Estado en el ejercicio de sus funciones; formular y preparar la documentación que se requiere para el funcionamiento del proceso legislativo; remitir en tiempo y forma las leyes, decretos o acuerdos para su promulgación y publicación; proporcionar a las comisiones, comités, grupos parlamentarios y diputados, los apoyos y atención que requieran para el adecuado cumplimiento de sus funciones; coadyuvar en la vigilancia de la impresión, publicación y distribución del *Diario de Debates*; formar la colección de

decretos y leyes que se publiquen en los periódicos oficiales; coordinar y supervisar las actividades realizadas por los secretarios técnicos de las comisiones y comités en apoyo de sus integrantes; coordinar y supervisar las actividades realizadas por la Coordinación Jurídica de la Legislatura.

c) *Coordinación Jurídica*. Tendrá atribuciones para planear las actividades que deba desarrollar la Legislatura del Estado, sus órganos de gobierno y dirección; elaborar y sustanciar los procedimientos administrativos que instruya el marco jurídico del Poder Legislativo; elaborar los recursos y promociones que requiera la Legislatura del Estado; contestar demandas de amparo; ser apoderado del secretario de Asuntos Parlamentarios; elaborar proyectos de reglamentos internos; revisar los proyectos de iniciativa de ley y reglamentos; brindar asesoría y apoyo técnico a los órganos gobierno y de dirección de la Legislatura del Estado

d) *Secretarios técnicos*. Dependerán del presidente de cada comisión o comité y corresponde su coordinación al secretario de Asuntos Parlamentarios. Estarán encargados de verificar y sugerir las alternativas y mecanismos apropiados para el buen desarrollo de las tareas legislativas; brindarán asesoría y apoyo técnico en las sesiones; elaborarán proyectos legislativos; informarán al secretario de Asuntos Parlamentarios de los acuerdos recaídos en las sesiones y de los proyectos legislativos o estudios que realicen.

e) *Contraloría*. Es una instancia que ha sido cuestionada por cuanto a su eficacia a su propio interior, debiera tener mayores atribuciones y así poder fincar procedimientos disciplinarios, resarcitorios y sobre todo imponer sanciones a determinados servidores públicos en forma directa y no como ahora que lo hace previo acuerdo con la Gran Comisión.

Lo ideal sería convertirlo en un auténtico órgano de control interno y no uno técnico-político.

f) *Secretaría de Administración y Finanzas*. Es la dependencia que coordina y ejecuta tareas que permiten la mejor atención de las necesidades administrativas y financieras del Poder Legislativo del Estado de México.

g) *Dirección General de Comunicación Social*. Es la unidad administrativa del Poder Legislativo encargada de organizar y controlar el desarrollo de la comunicación entre la Legislatura del Estado, los medios de comunicación y de la coordinación de las respectivas áreas de Comunicación Social de los grupos parlamentarios.

h) *Instituto de Estudios Legislativos*. Conforme a su reglamento interno, expedido por decreto 170 de la LIV Legislatura del Estado y publicado en *Gaceta del Gobierno* el 19 de agosto de 2003, es la dependencia de la Legislatura del Estado, como instancia académica, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados.

Tiene como objetivos, planear, diseñar, instrumentar, operar y evaluar programas de profesionalización para la formación de especialistas en áreas del conocimiento vinculadas con el quehacer parlamentario; diseñar, operar y evaluar programas de investigación y difusión de temas sobre estudio, historia, funciones, actividades y prácticas parlamentarias; presentar estudios académicos y de apoyo técnico consultivo a diputados; celebrar y ejecutar convenios de colaboración e intercambio con instancias académicas estatales, nacionales e internacionales, para la formación y actualización de profesionistas vinculados con la tarea legislativa; impulsar un amplio programa editorial; identificar los procedimientos con que actualmente se desarrolla la tarea legislativa a fin de proponer y operar sistemas y procesos apoyados en tecnología avanzada. Cuenta con plena autonomía en sus funciones académicas, de asesoría y de apoyo técnico consultivo para los diputados.

## VIII. FUNCIONAMIENTO DEL CONGRESO

### 1. *Instalación de la Legislatura*

En el año de renovación de la Legislatura del Estado, la Diputación Permanente en funciones, se constituirá en Comisión Instaladora. La Comisión Instaladora recibirá de los organismos electorales correspondientes y del Tribunal Electoral, la documentación relacionada con la elección de diputados y citará a los diputados electos a una junta preparatoria dentro de los diez días anteriores al inicio del primer periodo ordinario de la Legislatura entrante. A más tardar el 4 de septiembre del año de renovación de la Legislatura del Estado, con intervención de la Comisión Instaladora, los diputados electos se reunirán y elegirán mediante votación por cédula y por mayoría de votos a la Directiva, que se integrará por un presidente, dos vicepresidentes y tres secretarios. El presidente fungirá durante todo el periodo ordinario de sesiones y los demás integrantes serán renovados mensualmente.

El presidente de la Directiva rendirá protesta en los términos que señala la Constitución y el reglamento, y a continuación tomará la protesta a los demás diputados. Ningún diputado podrá asumir su cargo sin rendir la protesta legal. Rendida la protesta, el presidente hará la declaratoria solemne de quedar legalmente constituida la nueva Legislatura.

## 2. *Discusiones*

Atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México las discusiones en la Asamblea, respecto de iniciativas de ley o decreto, proposiciones, dictámenes o de cualquier otro asunto, se sujetarán a lo dispuesto por la ley y el reglamento y al orden del día aprobado. Previo a la discusión, el presidente tomará las providencias necesarias para que copia de los dictámenes sean entregadas a los diputados. Puesto a discusión un asunto o dictamen, el presidente, con auxilio de los secretarios, procederá a elaborar la lista de oradores en contra y a favor procediéndoles el uso de la palabra en forma alterna, iniciando el primer orador inscrito en contra.

Tratándose del dictamen de una iniciativa de ley o decreto, el presidente lo someterá a discusión, primero en lo general, y sólo aprobado en este sentido, lo hará en lo particular respecto a los artículos o fracciones que para el efecto hayan sido separados. Cuando conste de un sólo artículo será discutido una sola vez. Si un proyecto constare de más de cien artículos, aprobado en lo general se podrá discutir parcialmente por libros, títulos, capítulos, secciones, artículos o fracciones, pero se votará separadamente cada uno de los artículos o fracciones impugnadas.

Cuando un proyecto de ley o decreto fuere aprobado en lo general y no hubiese discusión en lo particular, se tendrá por aprobado, sin necesidad de someterlo a nueva votación, previa declaratoria del presidente. Para la discusión en lo particular de un dictamen, los diputados que pretendan intervenir, indicarán los artículos o fracciones del proyecto que desean impugnar y estrictamente sobre ellos versará el debate. La discusión en lo particular de determinados artículos o fracciones, se desarrollará en el orden en que estén enumerados.

Si algún artículo o fracción fuere objeto de varias impugnaciones, se pondrá a discusión separadamente una después de otra.

Cuando durante la discusión se proponga alguna modificación al proyecto de ley o decreto, deberá hacerse por escrito y se someterá a vota-

ción para determinar si se admite o no; en caso afirmativo, pasará a formar parte del proyecto, de lo contrario, se tendrá por desechada. Si se tratare de la discusión de una proposición escrita de algún diputado, que no se refiera a iniciativa de ley, decreto o acuerdo, se regirá en lo aplicable por las disposiciones del capítulo VIII del mismo reglamento.

Ningún orador podrá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedido. El presidente cuidará que no se establezca diálogo entre el orador en turno y los demás legisladores. El diputado que hubiese solicitado el uso de la palabra y no esté presente al momento de su intervención, perderá su turno. Concedido el uso de la palabra por el presidente, los diputados podrán hacer uso de la misma desde su cuarto en la tribuna; ésta sólo podrá ser utilizada con carácter exclusivo por la persona a quien haya sido concedido el uso de la palabra. En uso de la palabra el orador en turno, dispondrá hasta de quince minutos para exponer su posición respecto al dictamen en discusión y sólo a éste se referirá en su discurso; agotado el tiempo, podrá solicitar una prórroga, hasta por diez minutos. En caso de contravenir las disposiciones de la ley o el reglamento será llamado al orden por el presidente.

Cuando algún miembro de la Asamblea solicite del diputado en uso de la palabra una explicación pertinente, deberá dirigirse al presidente, quien consultará al orador si acepta la solicitud, en caso afirmativo se escuchará al interpelante y la respuesta será dirigida a la Asamblea de no aceptarla, continuará el orador en uso de la palabra.

Agotado el turno de oradores, el presidente consultará a la Asamblea si se estima suficientemente discutido el asunto; en caso afirmativo se pasará a votación de inmediato y en caso contrario concluirá la discusión con un orador en contra y en su caso uno en pro. De igual forma se procederá en las discusiones en lo particular. Aprobado un proyecto de ley o decreto, el presidente, lo remitirá a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios para su revisión. Concluida la revisión, se le asignará el número de ley, decreto o acuerdo correspondiente y la remitirá al Ejecutivo para los efectos procedentes.

La ley o decreto que expida la Legislatura, deberá ajustarse a los términos del proyecto aprobado y será suscrito por el presidente y los secretarios, quienes tendrán la obligación de comunicarlo al Ejecutivo del Estado.

La ley o decreto aprobados por la Legislatura, se expedirán bajo la siguiente fórmula:

La Honorable (número romano que correspondan Legislatura del Estado de México decreta: (número de decreto). (El texto de la ley o decreto). Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los... días del mes de... de... Diputado presidentes diputados secretarios; (nombres y rúbricas).<sup>8</sup>

En caso de que la resolución sea emitida fuera de la capital del Estado, se adecuará la parte correspondiente.

### 3. *Las votaciones*

La votación económica se hará por la simple manifestación de ponerse de pie a la vez los que aprueben y quedarse sentados los que desapruében. Cuando en una votación económica, se aprecie que no existe diferencia marcada entre los diputados que se pusieron de pie y los que permanecieron sentados, se contarán los votos. Al efectuarse este acto, se mantendrán todos, incluso el presidente, de pie o sentados, según el sentido en que hubiesen emitido su voto.

La votación nominal, se efectuará de la siguiente manera:

I. Cada miembro de la Legislatura, comenzando por los diputados ubicados a la izquierda de la directiva y continuando por filas, puesto de pie dirá en voz alta su apellido o apellidos y nombre si fuere necesario para distinguirse de otro, agregando la expresión “SI” o “NO” según el sentido de su voto a favor o en contra;

II. Un secretario de la directiva, anotará los votos a favor y en contra del asunto sujeto a votación, auxiliado en su caso por el otro secretario;

III. Concluido este acto, el mismo secretario preguntará dos veces en voz alta, si falta algún diputado por emitir su voto, y no faltando ninguno se procederá a recabar el del presidente;

IV. El secretario hará enseguida el cómputo de los votos e informará el resultado, al presidente.

La votación secreta se efectuará de la siguiente manera:

I. El presidente de la Legislatura instruirá a la Secretaría para que distribuya entre los diputados las cédulas respectivas, que serán llenadas en forma

<sup>8</sup> Artículo 110 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México.

personal y directa por éstos, con los nombres y cargos de las personas a elegir;

II. Cada diputado depositará su voto en la urna dispuesta para el efecto, haciéndolo al final el presidente;

III. Concluida la votación, los secretarios contarán las cédulas depositadas y certificarán que su número coincida con el de los diputados asistentes. Acto continuo, procederán al cómputo de votos dando a conocer el resultado.

El voto de los diputados es personal e indelegable, por lo que durante la votación, deberán permanecer en el salón de sesiones. Para efectos del cómputo, la abstención se sumará al resultado mayoritario de la votación.

Las votaciones no podrán interrumpirse salvo caso fortuito o fuerza mayor; mientras se desarrollen no se concederá el uso de la palabra a ningún diputado. Los diputados en las votaciones económica y nominal tienen la obligación de emitir su voto en forma afirmativa o negativa; tratándose de votación secreta, ningún diputado puede excusarse de depositar su voto; las cédulas que no sean útiles se computarán a favor de quien o quienes obtengan la mayoría, y serán aquellas depositadas en blanco, a favor de alguna persona inhabilitado para desempeñar el cargo o que contengan expresiones impropias.

Después de cada votación y previo informe de la Secretaría respecto del resultado del cómputo, el presidente hará la declaratoria que corresponda.

## IX. PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Dentro de los derechos que se reconocen a los diputados destaca el poder presentar iniciativas de ley o decreto; para tal efecto la iniciativa de ley constituye un marco normativo novedoso, que privilegia la pluralidad ideológica, abre nuevos cauces para las prácticas en el trabajo legislativo, ordena los procedimientos y precisa para los órganos y los diputados, facultades y obligaciones, y finalmente, se adecua al nuevo marco constitucional que nos rige.

El diputado que presente una iniciativa se denominará diputado representante. Las iniciativas que no provengan de los diputados, serán leídas por uno de los secretarios, sin perjuicio de que puedan darle lectura los dos, o incluso los prosecretarios, siempre que sea recomendable por la

extensión de aquéllas. Las iniciativas de ley o decreto que sean presentadas a la Legislatura, pasarán a la comisión o a las comisiones legislativas correspondientes.

*Dictámenes.* Cuando un asunto sea turnado a varias comisiones, éstas trabajarán unidas y emitirán un solo dictamen por mayoría de votos de los integrantes de cada una de las comisiones. Los dictámenes serán aprobatorios o desaprobatarios. Los dictámenes se presentarán por escrito y contendrán una exposición clara y precisa del asunto a que se refieren; las consideraciones sobre si se reúnen los requisitos de forma y fondo; en su caso, las propuestas de modificaciones a la iniciativa; los puntos resolutivos, que serán las proposiciones concretas que comprendan la opinión de las comisiones sobre el asunto respectivo, y, el texto del proyecto de ley o decreto.

El diputado encargado de presentar el dictamen a consideración de la Asamblea, le dará lectura y en su caso también a las modificaciones que hubiese tenido el proyecto de ley o decreto; concluida la misma, el presidente de la Legislatura lo someterá a discusión.

Cuando algún dictamen sea desaprobatario, se hará del conocimiento del presidente de la Legislatura y del diputado presentante, quien escuchando el sentido del dictamen podrá retirarlo o solicitar a aquél, que sea sometido a la consideración de la Asamblea. Cuando un dictamen desaprobatario sea sometido a la consideración de la Asamblea, ésta determinará si se desecha la iniciativa o se devuelve el dictamen a comisiones para que amplíen su estudio. Si nuevamente resultara desaprobatario el dictamen, se someterá a discusión, resolviendo la Asamblea en definitiva.

Es importante mencionar que la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sus reformas y adiciones no necesitan de promulgación del gobernador del estado, ni podrán ser objeto del derecho de veto.

## X. FACULTADES DE CONTROL

La Legislatura del Estado tiene la encomienda de resolver acerca de los nombramientos y licencias de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia las cuales serán remitidas por el Consejo de la Judicatura a la Legislatura o a la Diputación Permanente, la que resolverá en el término de diez días; tratándose de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, serán presentadas por conducto del Ejecutivo, obser-

vándose el mismo plazo para su resolución. Asimismo, con base en el artículo 65 de la Ley son atribuciones del presidente de la Junta de Coordinación Política: expedir los nombramientos de los servidores públicos del Poder Legislativo designados por la Asamblea.

En cuanto al informe anual del titular del Poder Ejecutivo estatal, la Legislatura recibirá en sesión solemne el 5 de septiembre de cada año, el informe del gobernador, sobre el estado que guarde la administración pública de la entidad. Para tal efecto la Legislatura, a petición de una o más comisiones, podrá acordar que se solicite al Ejecutivo del estado, informe por escrito o verbalmente, por conducto de quien él designe, sobre asuntos de cualquier ramo de la administración pública estatal.

En cuanto a las sesiones especiales, tendrán por objeto recibir comparecencias, visitas de personas distinguidas o delegaciones legislativas de otras entidades federativas o extranjeras y las que expresamente determine la Asamblea. Estas sesiones en ningún caso tendrán carácter deliberante.

*El juicio político y la declaración de procedencia.* Previsto en el título séptimo “De la responsabilidad de los Servidores Públicos y del Juicio Político”, en los artículos del 130 al 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Los actos que pueden motivar el ejercicio del juicio político son aquellos que redundan en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La declaración de procedencia está vinculada a la materia penal, anteriormente se conocía como desafuero. A este respecto la Legislatura actuará como gran jurado de sentencia, respecto de los sujetos del juicio político. Por lo que para el examen previo de las denuncias, se integrará una comisión de tres diputados que serán los presidentes de las comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Derechos Humanos, Procuración y Administración de Justicia.

La Sección Instructora se integrará por cinco diputados insaculados, quienes dentro de ellos designarán al presidente y secretario, siendo los demás vocales. Para sustanciar el procedimiento se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En cuanto a los delitos que cometan servidores públicos durante el tiempo de su encargo, la Legislatura actuará como jurado de procedencia

respecto de sus responsabilidades. Para estos casos se integrará la Sección Instructora en términos de la mencionada ley.

*Suspensión y desaparición de ayuntamientos y suspensión o revocación de sus miembros.* Para estos casos la Legislatura integrará la Comisión de Instrucción y Dictamen que se conformará por ocho diputados, que serán dos de la Gran Comisión, y los presidentes de las comisiones de Asuntos Constitucionales, Administración de Justicia, un diputado de la primera minoría y uno de la segunda, a propuesta de sus grupos parlamentarios. La sustanciación del procedimiento debe apegarse a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

## XI. ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo enumera los derechos de los diputados, entre ellos los más importantes son: el presentar iniciativas de ley o decreto; participar en las sesiones de la Asamblea; realizar gestiones en nombre de sus representados ante las diversas instancias de autoridad; solicitar licencia para separarse de su cargo; elegir y ser electo para integrar los órganos de la Legislatura; percibir una remuneración que se denominará dieta, así como las demás prestaciones de ley que les permitan desempeñar adecuadamente sus funciones; formar parte de un grupo parlamentario; ser integrante de comisiones o comités o bien, asociarse a sus trabajos.

Tratándose de las obligaciones de los diputados destacan: rendir protesta para asumir el cargo; asistir a las juntas, a las sesiones de la Legislatura y de la Diputación Permanente cuando formen parte de ésta; participar en los trabajos de las comisiones y comités de que forme parte; observar y cumplir las normas de la ley y el reglamento; desempeñar las comisiones especiales que les encomiende la Legislatura, la Diputación Permanente o su respectivo presidente; cumplir con los trabajos que les sean encomendados por los órganos de la Legislatura; representar a la Legislatura en foros, audiencias públicas o reuniones, para los que sean designados; conducirse con respeto y comedimiento durante las sesiones, sus intervenciones y los trabajos legislativos en los que participen; abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el presidente no se lo ha concedido; permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones; avisar al presidente cuando por causa justificada no

puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas; presentar declaración patrimonial en los casos, términos y condiciones que establezca la ley de la materia; abstenerse de introducir armas al recinto legislativo; abstenerse de hacer uso de recursos públicos para fines proselitistas.

Cabe destacar que las medidas disciplinarias impuestas encuentran sustento en el artículo 61, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México al considerar que son derechos y obligaciones de la Legislatura determinar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización, los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública del estado y de los municipios, incluyendo a los poderes públicos, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del estado y municipios, asimismo a través del propio órgano fincar las responsabilidades resarcitorias que correspondan y promover en términos de ley, la imposición de otras responsabilidades y sanciones ante las autoridades competentes.

## XII. EVALUACIÓN Y PROPUESTAS DE REFORMA

Éste es un recuento sucinto de los ordenamientos que norman actualmente la vida y actuar del Poder Legislativo del Estado de México; como entidad federativa queda mucho por estudiar para comprender en toda su dimensión a este órgano fundamental, que como corresponde a un ente colegiado, a través de la discusión de las ideas y del consenso que ha logrado, ha encausado nuestras instituciones jurídicas y políticas.

El fortalecimiento de nuestras instituciones es cuestión que se encuentra íntimamente vinculada a la vida jurídica. La precaria función que en un inicio de nuestra vida independiente tuvieron en las entidades federativas a través de sus congresos, experimenta grandes transformaciones en estos tiempos del siglo XXI.

La creación, reformas y adiciones a diversos ordenamientos legales se tornan indispensables, considero que debe apostarse y dirigirse los esfuerzos a fin de lograr que las normas derivadas del proceso legislativo den respuesta oportuna a las necesidades sociales y con ello permitir que la separación tan evidente que existe entre la realidad social y los supuestos previstos por las leyes se elimine o se mate; sin duda el fenómeno social siempre se situará a la vanguardia del fenómeno jurídico, por ello

he ahí donde se ubica la enorme responsabilidad que implica desempeñar tan magna labor de creación: tratar de que haya empatía entre la realidad y la norma escrita no es una misión sencilla.

Por lo tanto, resulta inminente eliminar la dependencia de creación de leyes a factores externos, a seguir obedeciendo imperativos “sugeridos” por cotos de poder, a soslayar la esencia de la actividad parlamentaria, la cual se ha dedicado y reducido a simplemente invertir esfuerzos en reclamar espacios estratégicos y “visibles”, los cuales, en un futuro próximo, se traduzcan (dentro de los procesos electorales) en votos a favor del personaje representante de su línea ideológica; dejando a un lado el ocuparse de necesidades urgentes, actuales y apremiantes de los ciudadanos de quienes disponen los partidos políticos para simplemente legitimar su actuar; el reto al cual se enfrentan los legisladores es sumamente complejo: pugnar por realizar un trabajo parlamentario serio, que dicho sea de paso, en la actualidad está más que devaluado y por si fuera poco vituperado y desafortunadamente (para algunos distinguidos legisladores) bien ganados los calificativos que resultan realmente lamentables.

### XIII. FUENTES CONSULTADAS

- ARANA POZOS, José Ramón, *Legislaturas y legisladores del Estado de México*, 2a. ed., Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LIV Legislatura del Estado de México, 2002.
- ARTEAGA NAVA, Elisur, *Derecho constitucional estatal*, México, Porrúa, 1988.
- BERLÍN VALENZUELA, Francisco (coord.), *Diccionario universal de términos parlamentarios*, México, Porrúa-Congreso del Estado de Guerrero, LV Legislatura, Instituto de Estudios Parlamentarios, Eduardo Neri, 1998.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio, *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 6a. ed., México, Porrúa, 2000.
- COLÍN, Mario, *Constituciones del Estado de México 1827-1861-1870-1917*, México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1974.
- CONSEJO CONSULTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, *Revista Legislación Mexiquense*, núms. 3 y 4.
- GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Leyes y reglamentos del Estado de México*, Toluca, Secretaría General de Gobierno, 1999.

- , *Gaceta del Gobierno*, sección IV, 19 de agosto de 2003.
- , *Constituciones del Estado de México*, Toluca, Secretaría General de Gobierno, 1999.
- , *Prontuario de legislación fiscal 2003*, Toluca, Secretaría de Finanzas y Planeación, Procuraduría Fiscal, 1993.
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (ed.), *José María Luís Mora y la creación del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, 2000, 2 ts.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, *Archivo Histórico del Estado de México, Fondo Legislativo del Archivo Histórico del Estado de México, CD*.
- , *Decretos de la I a la LIII Legislatura*.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, *Revista Iniciativa*, núms. 5 y 11-16.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DE LA LIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, *Diccionario biográfico de los constituyentes locales y federales del Estado de México*, Toluca, México, 2000.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS-UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO-COLEGIO MEXIQUENSE, *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910*.
- INSTITUTO DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, *Leyes orgánicas y reglamentos internos del Poder Legislativo del Estado de México. Recopilación cronológica 1824-2001*.
- IRACHETA CENECORTA, Ma. del Pilar y BIRRICHTAGA GARDIDA, Diana (comps.), *A la sombra de la primera República federal. El Estado de México 1824-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, 1999.
- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO. LIII LEGISLATURA, *Dr. José María Luís Mora constituyente del Estado de México 1827*, Toluca, 1998.
- PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIV LEGISLATURA, *Ley Orgánica y Reglamento del Poder Legislativo del Estado de México*, Toluca, 2002.
- ROMERO QUIROZ, Javier, *Estado de México. Palacio del Congreso. Residencias de los supremos poderes*, Toluca, Poder Legislativo del Estado de México, LII Legislatura, 1996.
- SÁNCHEZ GARCÍA, Alfonso, *Historia elemental del Estado de México*. Toluca, Gobierno del Estado de México, 1983.

SÁNCHEZ Y SÁNCHEZ, Gerardo, *Panorámica legislativa del Estado de México 1824-1993*, Toluca, Instituto de Administración Pública del Estado de México, 1993.

SOSA ÁLVAREZ, Ignacio, “El liberalismo en la Constitución de 1827”, en GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel (ed.), *José María Luis Mora y la creación del Estado de México*, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México, 2000.